

siguientes: 1/10, 1/15, 1/20, 1/25, 1/30, 1/40, 1/50, 1/75 y las que correspondan al décimo, centésimo y milésimo de estas razones.

La escala numérica será indicada en el rótulo. El plano deberá contener, además, una escala gráfica (con talón decimal) de dimensiones adecuadas.

La escala escogida deberá dar como resultado un gráfico que cubra un área no inferior a un decímetro cuadrado.

Art. 35º.- Tamaño de letras y números - Será de aplicación la Norma UNIT con las siguientes modificaciones:

- El tamaño mínimo para los números y las letras mayúsculas o minúsculas que figuren en el plano será de 1.8 mm.
- El acotado de detalles o espesores de muros, podrá efectuarse con números de una altura mínima de 1.3 mm.

Art. 36º.- Acotado - Se acotarán los límites en la forma convencional procurando que los valores queden en el interior del predio o unidad representada.

Para las restantes acotaciones (lineales y angulares), se aplicará la Norma UNIT.

Las cotas, leyendas, indicación de padrones linderos, nombres de vías de tránsito y de accidentes topográficos, etc. se orientarán teniendo en cuenta lo establecido en la misma.

Art. 37º.- Información en el Rótulo - El rótulo del plano se ubicará en la parte superior del rectángulo definido en el segundo párrafo del artículo 33º.

En él se indicará:

- el título y subtítulo del plano que identifica la operación realizada según las definiciones de los artículos, 10, 11 y 12.
- nombre del Departamento.
- la Sección Catastral o Localidad Catastral según corresponda.
- el Paraje en planos de inmuebles rurales (opcional).
- la identificación de la Lámina y Cuadrícula, Carpeta Catastral o Manzana, según corresponda.
- el número de padrón o padrones objeto del plano.
- área de la o las parcelas.
- nombre del propietario o poseedor, según corresponda.
- la fecha de expedición del plano.
- la firma de puño y letra del profesional actuante en tinta indeleble.
- la contrafirma o aclaración de firma
- logotipo (opcional).
- el número de matrícula del profesional.
- firma del propietario o poseedor según el artículo 12, en las copias transparentes.
- cuando el plano conste de varias láminas, la leyenda "lámina nn de tt", siendo nn el número ordinal de la lámina y tt el total de láminas del plano.
- la escala numérica.

Los números de padrón, áreas, nombres y firmas de propietario podrán referirse en planilla en zona de gráficos.

Art. 38º.- Notas y complementos - Debajo del rótulo se indicarán:

-Antecedentes Gráficos: último plano antecedente o constancia de no haberlo.

-Antecedentes Dominiales: datos del documento traslativo o declarativo de dominio presentado al profesional como documentación dominial, no siendo obligatorio en los planos de prescripción. En los planos de servidumbre, expropiación y remanente realizados por y para la Administración, ésta determinará el dato a explicitar.

-Notas obligatorias: aquellas establecidas por normas legales o reglamentarias vigentes.

-Notas aclaratorias.

Esta información podrá ubicarse en otro sector del plano cuando interfiera con el espacio destinado a los sellos que se describe en el artículo 40.

En los planos que consten de varias láminas se agregará un croquis de distribución de las mismas, indicando su contenido.

Art. 39º.- Planos de y para la Administración - Los Planos de Mensura realizados por profesionales de y para la Administración Pública, llevarán UNA firma dentro del rótulo representando a la Administración, ya sea como propietaria u órgano al que esté afectado el inmueble, o actora en la gestión, y podrán llevar el logotipo de la misma.

Art. 40º.- Sellos de aprobación, etc. - Se reservarán los espacios necesarios en la parte inferior del rectángulo definido en el artículo 33, para que las Oficinas Municipales o Nacionales que deban tener intervenciones previas, coloquen sus sellos de autorización, así como los de Cotejo y Registro de la Dirección General del Catastro Nacional y de timbres de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en caso de realizarse el pago en las oficinas de la Caja.

Todos estos sellos, podrá el profesional dibujarlos para lograr una correcta legibilidad en la presentación de su plano.

Las firmas y sellos de pie de los funcionarios intervinientes, serán en cada caso signo de autenticidad suficiente. Podrá agregarse un sello suplementario de la Oficina que corresponda, estampado o impreso con tinta negra indeleble.

CAPITULO 6 - Requerimientos técnicos de los gráficos

Art. 41º.- Dibujo a escala - El predio o predios medidos serán dibujados a escala tal que resulte clara su interpretación y legibilidad. No se admitirá el "corte" de las líneas límite del predio. La Dirección General del Catastro Nacional reglamentará las excepciones generales o puntuales que sean necesarias.

Se agregarán detalles a distinta escala cuando fuere necesario. En los detalles podrá aceptarse la técnica del "corte", e incluso su dibujo total o parcialmente fuera de escala.

Art. 42º.- Orientación - El gráfico se ubicará de tal modo que el rumbo Norte de la traza de la meridiana que se debe dibujar, se encuentre en el primer o segundo cuadrante trigonométrico. Se exceptúan los planos de expropiación de obras viales y de servidumbres administrativas.

Art. 43º.- Ubicación - En mensuras urbanas o suburba-